

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS

TRASLADO No. 011

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observaciones
05615318400120180025300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN MANUEL ALZATE RAMIREZ	JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ	Traslado Art. 110 TRASLADO RECU

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO
HOY 01/03/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

recurso de reposición en subsidio de apelación

sonia del socorro hernandez estrada <soniayehernandez@hotmail.com>

Mié 15/02/2023 14:06

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 MB)

ilovepdf_merged (4)_merged.pdf;

Sonia Hernandez Estrada
EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA
ABOGADA, Egresada UCO.

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.

MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

E. S. D.

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2023 EL CUAL NO ACEDE AL RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS.
RECURRENTES	LUIS GONSAGA ALZATE RENDON y MARIA DEL CARMEN ALZATE RENDON
APODERADA	SONIA HERNANDEZ ESTRADA
REFERENCIA	sucesión
RADICADO	05-615-31-84-001- 2018-00253-00

SONIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía número 21.628674 y portadora de la tarjeta profesional 320.690 del C. S de la J, actuando como apoderada de los señores LUIS GONSAGA ALZATE RENDON, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía Número: 15.429.661, domiciliado en el Municipio de Rionegro Antioquia y MARIA DEL CARMEN ALZATE RENDON mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía Número: 39.434.601, domiciliada en el Municipio de Rionegro Antioquia, acudo a su Despacho en ejercicio del **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN** en razón del **AUTO DEL NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2023 EL CUAL NO ACEDE AL RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS.** El cual fue notificado por estado el día 10 de febrero del año 2023 y estando dentro del término para presentar el mencionado recurso lo fundamento en lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 27de enero del año 2023 se radico solicitud ante su honorable despacho solicitando el reconocimiento como herederos del señor JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ a los señores LUIS GONSAGA ALZATE RENDON y MARIA DEL CARMEN ALZATE RENDON, en el proceso de sucesión que se está llevando a cabo en el despacho, con radicado 05-615-31-84-001-2018- 00253-00, esto de conformidad con el artículo 491 de la ley 1564 del 2012.

El día 10 de febrero del año 2023 fue notificado por estado el **AUTO DEL NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2023 EL CUAL NO ACEDE AL RECONOCIMIENTO**

DE HEREDEROS, con la justificación de que el proceso se encuentra legalmente concluido mediante sentencia.

Dentro del proceso de sucesión con radicado 05-615-31-84-001-2018- 00253-00, se hizo un inventario y avalúos sobre el 100% de un bien inmueble y el trabajo de partición y adjudicación se hizo sobre ese mismo 100% cuando en realidad el causante el señor JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ solo tenía el 80% de la propiedad, es decir que si se pretende modificar lo anterior a un no se ha aprobado la última partición o adjudicación de bienes.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS PARA QUE PROSPERE EL RECURSO.

Si bien es cierto que dentro del proceso ya referido hubo una sentencia, la No. 176 del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno la que Aprueba trabajo de partición y adjudicación, al ingresar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante JOQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia, el mismo fue devuelto por las siguientes razones:

EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL AREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENT DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRMcula INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGTSTRO (ART.8, PARAGRAFO 1 DEL ART 16, ART. 29 y ART. 49 DE LA LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCION ADMINISTRATIVA CONJUNTA 0,1-1 1 DE 2010 SNR-IGAC, RESOLUCION CONJUNTA NUMERO SNR 1732 -IGAC 221DE FEBRERO 21 DE 2018 , RESOLUCION CONJUNTA NUMERO SN 5204-IGAC 479 DE ABRTL 23 DE 2019 y DECRETO 148 DE 2020).

QUIEN TRANSFIERE NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO (ARTS. 669 y 740 C.C., L|TERAL "F.DEL ART. 3 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE2012). - SEÑOR USUARIO: DEBE TENER EN CUENTA QUE EL CAUSANTE NO ES EL PROPIETRIO DEL 100% DEL DERECHO DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDE ADJUDICAR, POR LO TANTO LA PARTICION SE DEBE HACER SOBRE EL PORCENTAJE DEL CUAL ES PROPIETARIO.

LOS LINDEROS QUE CITA NO CORRESPONDEN A LOS LINDEROS ACTUALIZADOS DESPUES DE DECLARAR LA PARTE RESTANTE POR LO QUE SE DEBEN ADECUAR.

El día 18 de agosto del año 2022 el doctor CARLOS JULIAN MONTOYA CORREA solicita ACLARACION Y ADICION PARTICION, del trabajo de partición hecho dentro del proceso el cual fue aprobado mediante la sentencia. Solicita CORRECCION ACLARACION Y REVISION del trabajo de partición y adjudicación, manifestando que PRESENTA TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION ACLARADO Y REVISADO, este se anexa dentro de la solicitud.

Mediante auto del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, no se aprueba la corrección al trabajo de partición y adjudicación de bienes Presentada por el apoderado de una de las herederas el doctor CARLOS JULIAN MONTOYA CORREA, pero se le informa que deberá adecuar las hijuelas adjudicándolas en el mismo orden del trabajo inicial.

Es decir que según lo anterior y de conformidad con el Artículo 491 del código general del proceso numeral 3, mis poderdantes están dentro del término legal para que su honorable despacho los reconozca como herederos dentro del presente proceso en razón de que en el momento no se ha aprobado la última partición y adjudicación de bienes.

Artículo 491 ley 1564 del 2012.

3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta **antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes**, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

Si bien hay una sentencia, se pretende presentar en dicho proceso un nuevo trabajo de partición y adjudicación, es decir que el numeral 1 de la parte resolutive de la sentencia el cual reza, “1º. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales del señor JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ, c.c. nro. 3.561.443”. Quedará modificado por completo, ya que se aportara dentro del proceso un nuevo trabajo de partición y adjudicación el cual es totalmente diferente al inicial, debido a que en la sentencia se aprobó un inventario y avalúos sobre el 100% de un bien inmueble y el trabajo de partición y adjudicación se hizo sobre ese mismo 100% cuando en realidad el causante solo tenía el 80% de la propiedad, es decir que tanto como el inventario y avalúos y el trabajo de partición y adjudicación se tendrán que hacer de nuevo.

Es así que si la razón por la cual el despacho niega a mis poderdantes la solicitud de ser reconocidos como herederos en razón de que la sentencia No. 176 del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la que Aprueba el trabajo de partición y adjudicación de los bienes esta ejecutoriada, dentro del mismo

proceso se realizará una corrección o modificación, si dentro del presente proceso se presenta un nuevo inventario y avalúo y se hace un nuevo trabajo de partición y adjudicación mis poderdantes están dentro del término legal para solicitar su reconocimiento como herederos, ya que dentro del proceso a un no sé ha aprobado **la última partición o adjudicación de bienes**, según lo estipulado por el artículo 491 del código general del proceso numeral 3.

Al aportar esta corrección al inventario y avalúos no estamos frente a un **INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES** ni una **PARTICIÓN ADICIONAL** en razón de que solo aplica en los siguientes casos;

Ley 1564 del 2012

ARTÍCULO 502. INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES. Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

ARTÍCULO 518. PARTICIÓN ADICIONAL. Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

Debido a lo anterior esto solo aplicaría “Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas”, cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial”. Considero que se debe dar aplicación al artículo 491 Ley 1564 del 2012, ya que a un no se ha aprobado la última partición o adjudicación de bienes, en razón de lo anterior solicito se reconozca a mis poderdantes como herederos del señor JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ.

PETICIÓN

En razón de lo anteriormente expuesto le solicito a su honorable despacho de manera respetuosa, que reponga la decisión del **AUTO DEL NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2023 EL CUAL NO ACEDE AL RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS**, y en su lugar se acceda al reconocimiento como herederos del señor JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ a los señores LUIS GONSAGA ALZATE RENDON y MARIA DEL CARMEN ALZATE RENDON.

De no reponerse la decisión solicito a su honorable despacho conceder el recurso de apelación de conformidad con el artículo Artículos 491 numeral 7, ley 1564 del 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 318, 322,502, 518, y 491 numerales 3,4 y 7, ley 1564 del 2012.

PRUEBAS

Auto del nueve de febrero del año 2023 el cual no acede al reconocimiento de herederos.

Sentencia, la No. 176 del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Auto del día treinta y uno de octubre del año 2022.

Solicitud del día 18 de agosto del año 2022 hecha por el doctor CARLOS JULIAN MONTOYA CORREA solicitando ACLARACION Y ADICION PARTICION del trabajo de partición hecho dentro del proceso, donde Solicita CORRECCION ACLARACION Y REVISION del trabajo de partición y adjudicación, y PRESENTA TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION ACLARADO Y REVISADO, con todos sus anexos.

ANEXOS

Poder a mi conferido.

Las copia relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

LOS SOLICITANTES:

Dirección: carrera 68 # 47-48 Barrio Santa Tersa de Rionegro Antioquia.

E-mail: luisgonzгаа@gmail.com

Teléfono: 314 812 75 75

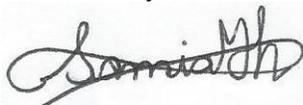
LA SUSCRITA:

Recibiré las notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en la dirección: Carrera 27ª # 42-26 APT 201 Barrio Lino de Asevedo del Carmen de Viboral

E-mail: soniayehernandez@hotmail.com

Antioquia Teléfono: 312 298 63 87

Del señor juez;



SONIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ ESTRADA

C.C 21.628674

T.P 320.690 del C. S de la J,

Señores:
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.
E. S. D.



Ref: Otorgamiento de Poder.

LUIS GONSAGA ALZATE RENDON, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía Número: 15.429.661, domiciliado en el Municipio de Rionegro Antioquia y MARIA DEL CARMEN ALZATE RENDON mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía Número: 39.434.601, domiciliada en el Municipio de Rionegro Antioquia, actuando en nuestros nombres propios, manifestamos a Usted que mediante el presente escrito conferimos poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la abogada SONIA DEL SOCORRO HERNANDEZ ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.628.354, portadora de la Tarjeta Profesional No. 320.690 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestros nombres solicite ante su honorable despacho nuestro reconocimiento como herederos en el proceso de sucesión del señor JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ con radicado 05-615-31-84-001-2018-00253-00, esto de conformidad con el artículo 491 de la ley 1564 del 2012.

Nuestra apoderada queda además facultada para formular las pretensiones, tramitar, notificarse, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, recurrir, renunciar, reasumir este poder, aportar y solicitar todos los documentos y pruebas, solicitar y aprobar la intervención de peritos, firmar cuentas, nombrar auxiliares y dependientes, las demás facultades inherentes al mandato judicial y en general, para adelantar cualquiera otra diligencia necesaria al reconocimiento de nuestros intereses y derechos y llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme a la Ley 1564 de 2012 y en particular al artículo 77 y siguientes ibídem.

Así mismo, se manifiesta que el correo electrónico de la suscrita es soniayehernandez@hotmail.com mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En este sentido, solicito señor Juez conceder personería a nuestra apoderada en los términos antes enunciados.

Del Señor Juez, cordialmente.

LUIS GONSAGA ALZATE RENDON
C.C 15.429.661, de Rionegro (Ant.)



ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



Maria del Carmen Alzate
MARIA DEL CARMEN ALZATE RENDON
C.C. 39.434.601, de Rionegro (Ant.)



Acepto el poder.

Sonia del Socorro Hernández Estrada

SONIA DEL SOCORRO HERNANDEZ ESTRADA
CC. 21.628.354 del Carmen de Viboral (Ant.)
T.P. 320-690 del C. S. de la J.
Cel. 3122986387



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2018-00253-00

No se accede al reconocimiento de herederos presentada por los señores LUIS GONSAGA ALZATE RENDON y MARIA DEL CARMEN ALZATE RENDON, por cuanto el proceso se encuentra legalmente concluido mediante sentencia

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Sucesión No. 002
Causante	Joaquín Emilio Alzate Ramírez
Radicado	No. 05-615-31-84-001- 2018-00253 -00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 176
Decisión	Aprueba trabajo de partición.

Mediante auto del 23 de julio de 2018 este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso sucesorio del señor JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ, fallecido el 16 de noviembre de 2017.

Allegadas las publicaciones respectivas, se llevó a efecto la diligencia de inventario y avalúos, a la cual se le impartió aprobación.

Una vez allegado el paz y salvo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se decretó la partición, autorizando a la apoderada que representa a todos los interesados para llevarla a efecto.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 509 del Código General del Proceso, consagra en su numeral 1º:

"El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".

En el presente caso, el trabajo partitivo es presentado por la apoderada que representa a todos los interesados y se encuentra ajustado a derecho, pues los adjudicatarios se encuentran legalmente reconocidos dentro del proceso y el

bien adjudicado es el mismo relacionado en la diligencia de inventario y avalúos, además, se efectuó la corrección ordenada por el Despacho respecto de un número de identificación de una de las herederas.

Por tanto, se impartirá aprobación a la partición por encontrarse ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro - Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

1º. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales del señor JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ, c.c. nro. 3.561.443.

2º. ORDENAR la inscripción de este fallo y la adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia.

3º. ORDENAR la protocolización de la partición y la sentencia en la Notaría Primera de este municipio.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2018-00253-00

No se aprueba la corrección al trabajo de partición y adjudicación de bienes presentada por el apoderado de una de las herederas, por cuanto no puede adjudicar la hijuela del señor JOSE MARIA ALZATE RAMIREZ a su hija YADIRA ALZATE GARCIA, de conformidad con el artículo 519 del Código General del Proceso; asimismo, deberá adecuar las hijuelas adjudicándolas en el mismo orden del trabajo inicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

**CORRECCION PARTICION 05615 31 84 001 2018 00253 00 JOAQUIN EMILIO ALZATE
RAMIREZ**

CARLOS JULIAN MONTOYA CORREA <carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com>

Jue 18/08/2022 15:55

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Carlos Julián Montoya Correa.

Abogado U. de A.

Tels. : 3030403, Celular 3105004026.

Correos electrónicos: carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com – cjulianmontoyac@hotmail.com

Señores

JUZGADO PRIMERO (1º.) PROMISCOUO DE FAMILIA.

Rio negro, Antioquia.

Correo: rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA :	SUCESION INTESTADA
INTERESADA :	MARIA OFELIA ALZATE RAMIREZ
CAUSANTE :	JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ
RADICADO :	05615 31 84 001 2018 00253 00
ASUNTO :	ACLARACION Y ADICION PARTICION

CARLOS JULIAN MONTOYA CORREA, quién es abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional Nro. 72.588 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía Nro. 15.256.012 de Caldas, Antioquia, mayor de edad y vecino de Caldas, Antioquia, que puede ser localizado en la Calle 142sur número 51 – 89 de Caldas, Antioquia , teléfonos (604) 3030403 y 310 500 40 26 y quien recibirá notificaciones personales en la dirección electrónica carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com, que es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA OFELIA ALZATE RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de Medellín e identificada con cédula de ciudadanía número 21.961.177, correo electrónico 1234moar@gmail.com **INTERESADA EN PRESENTAR ACLARACION Y REVISION DEL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**, aprobado por medio de sentencia del pasado 27 de septiembre de 2.021 en la sucesión de la referencia, acorde con los artículos 285 y 286 y siguientes CGP, de la siguiente manera:

PRIMERO: Al ingresar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante JOQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ EN LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia, el mismo fue devuelto por las siguientes razones:

- EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL AREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENT DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGTSTRO (ART.8, PARAGRAFO 1 DEL ART 16, ART. 29 y ART. 49 DE LA LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCION ADMINISTRATIVA CONJUNTA 0,1-1 1 DE 2010 SNR-IGAC, RESOLUCION CONJUNTA NUMERO SNR 1732 -IGAC 221DE FEBRERO 21 DE 2018 , RESOLUCION CONJUNTA NUMERO SN 5204-IGAC 479 DE ABRTL 23 DE 2019 y DECRETO 148 DE 2020).
- QUIEN TRANSFIERE NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO (ARTS. 669 y 740 C.C., L]TERAL "F.DEL ART. 3 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE2012).
- SEÑOR USUARIO: DEBE TENER EN CUENTA QUE EL CAUSANTE NO ES EL PROPIETRIO DEL 100% DEL DERECHODEL INMUEBLE QUE SE PRETENDE ADJUDICAR, POR LO TANTO LA PARTICION SE DEBE HACER SOBRE EL PORCENTAJE DEL CUAL ES PROPIETARIO.
- LOS LINDEROS QUE CITA NO CORRESPONDEN A LOS LINDEROS ACTUALIZADOS DESPUES DE DECLARAR LA PARTE RESTANTE POR LO QUE SE DEBEN ADECUAR.

Carlos Julián Montoya Correa.

Abogado U. de A.

Tels. : 3030403, Celular 3105004026.

Correos electrónicos: carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com – cjulianmontoyac@hotmail.com

SEGUNDO: Entre la fecha de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación ya reseñado se dio el fallecimiento del heredero JOSE MARIA ALZATE RAMIREZ el pasado 21 de diciembre de 2021 en esta ciudad, dejando como su única heredera la señora **YADIRA ALZATE GARCIA** hija dentro del matrimonio que tenía con la señora MARINA DEL SOCORRO GARCIA BETANCUR.

TERCERO: El poder para esta CORRECCION ACLARACION Y REVISION del trabajo de partición y adjudicación lo otorga la **HEREDERA MARIA OFELIA ALZATE RAMIREZ** en calidad de interesada en la misma y lo hace para toda la sucesión y sus interesados por tratarse solo de este trámite posterior a la sentencia aprobatoria. Y LO HACE POR MEDIO DEL SSUCRITO APODERADO DADO QUE LA COLEGA TITULAR ENTREGO **EL PAZ Y SALVO** respectivo ya que no continúo con este trámite por diferencias con algunos de los interesados en este proceso.

CUARTO: El poder antes reseñado es enviado por la poderdante MARIA OFELIA ALZATE RAMIREZ, al suscrito mediante mensaje de datos desde su correo electrónico directamente al del suscrito apoderado más la copia de su cedula de ciudadanía tal como lo ordena la ley 2213 de 2.022: **“ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

QUINTO: Por tanto la CORRECCION DEL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION dentro de la sucesión del causante JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ, será la que se adjunta en archivo PDF a este memorial dirigido a su despacho.

PRUEBAS.

- PODER mediante mensaje de datos del correo de la heredera a mi correo con la copia de su cedula de ciudadanía correspondiente;
- NOTA DEVOLUTIVA de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia;
- ESCRITURA PÚBLICA 1098 del 13 de Julio de 2.001 de la Notaria Primera de Rionegro, Antioquia.
- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION del heredero JOSE MARIA ALZATE RAMIREZ;
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO del heredero JOSE MARIA ALZATE RAMIREZ;
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de YADIRA ALZATE GARCIA, hija y heredera del señor JOSE MARIA ALZATE RAMIREZ, fallecido.

Del señor Juez, atentamente;

CARLOS JULIAN MONTOYA CORREA.

T. P. Nro. 72.588 del C. S. de la J.

c.c. Nro. 15. 256.012 de Caldas, Ant.

Correo Electrónico: carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com

Celular/whatsapp: 3105004026

Carlos Julián Montoya Correa.

Abogado U. de A.

Tels. : 3030403, Celular 3105004026.

Correos electrónicos: carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com – cjulianmontoyac@hotmail.com

Señores

JUZGADO PRIMERO (1º.) PROMISCOUO DE FAMILIA.

Rio negro, Antioquia.

Correo: rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA :	SUCESION INTESTADA
INTERESADA :	MARIA OFELIA ALZATE RAMIREZ
CAUSANTE :	JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ
RADICADO :	05615 31 84 001 2018 00253 00
ASUNTO :	TRABAJO PARTICION Y ADJUDICACION CORREGIDO Y ACLARADO

CARLOS JULIAN MONTOYA CORREA, quién es abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional Nro. 72.588 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía Nro. 15.256.012 de Caldas, Antioquia, mayor de edad y vecino de Caldas, Antioquia, que puede ser localizado en la Calle 142sur número 51 – 89 de Caldas, Antioquia , teléfonos (604) 3030403 y 310 500 40 26 y quien recibirá notificaciones personales en la dirección electrónica carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com, que es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado de la señora **MARIA OFELIA ALZATE RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de Medellín e identificada con cédula de ciudadanía número 21.961.177, correo electrónico 1234moar@gmail.com **PRESENTO TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION ACLARADO Y REVISADO** de la siguiente manera:

ACERVO HEREDIATRIO.

ACTIVO.

PARTIDA PRIMERA: BIEN: “El OCHENTA POR CIENTO (80%) en común y proindiviso sobre UN LOTE DE TERRENO con casa de habitación sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de SANTA ANA, jurisdicción de EL CARMEN DE VIBORAL, con una superficie aproximada de (23.385, 08 mts²), y comprendido por los siguientes linderos: “ Por el frente, con la carretera que de EL CARMEN DE VIBORAL conduce a RIONEGRO; Por el COSTADO DERECHO con predio que hoy(sic) vende a LIBARDO PÌEDRAHITA; Por la parte de ATRÁS, con predio de JOSE VICENTE JIMENEZ; y por el COSTADO IZQUIERDO, con predio de JOSE LUIS SEPULVEDA.” Inmueble identificado con la MATRICULA **INMOBILIARIA NUMERO 020-163960** de

Carlos Julián Montoya Correa.

Abogado U. de A.

Tels. : 3030403, Celular 3105004026.

Correos electrónicos: carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com – cjulianmontoyac@hotmail.com

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia. Código catastral **2010000640003400000000.**

ADQUISICION: El bien inmueble anteriormente determinado, fue adquirido por el causante, JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ, mediante ADJUDICACION en la sucesión de sus padres JOSE MARIA ALZATE TEJADA y TERESA RAMIREZ, MEDIANTE sentencia tramitada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de EL CARMEN DE VIBORAL, y protocolizada mediante escritura pública número 328 del 29 de marzo de 1984, de la Notaría Primera (1ª) de Rio negro, Antioquia y **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 020-163960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia. Así como con la DECLARACION DE RESTO QUE LE QUEDO después de la venta parcial que hizo el causante a favor del señor LIBARDO DE JESUS PIEDRAHITA HERNANDEZ, mediante escritura número 1098 del 13 de julio de 2.001 y protocolizada en la Notaria Primera de Rio Negro Antioquia y registrada en esta misma matrícula inmobiliaria.

AVALUO: El anterior bien tiene un avalúo, según **CERTIFICADO CATASTARAL** que se adjunta, de **\$ 296.088.800, oo.**; correspondientes al 80% del avalúo total del inmueble que es de \$ 370.111.000, oo.

SUMA DEL ACTIVO:\$ 296.088.800, oo

PASIVO

Como pasivos se tendrá la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M/L (**\$ 12'270.451=**).

No se conoce pasivo alguno que grave la sucesión y por lo tanto es – 0 - .

TOTAL ACTIVO LIQUIDO:\$ 283.818.451, oo.

PARTICION.

Se toma el ciento por ciento (100%), del ACTIVO LIQUIDO, que corresponde a la suma de **\$ 283.818.349,oo.** MENOS UNA HIJUELA DE GASTOS DE **\$ 12'270.451**, Y EL RESTO para repartirlos entre SIETE (7) herederos. Es decir a cada cual le corresponde el TRECE PUNTO SESENTA Y SIETE PORCIENTO (**13.7%**) del valor del ACTIVO LÍQUIDO el CUATRO PUNTO TREINTA Y UNO (**4.1%**) del valor de los GASTOS DE LA SUCESION y de acuerdo a los hechos narrados quedan de la siguiente forma:

Carlos Julián Montoya Correa.

Abogado U. de A.

Tels. : 3030403, Celular 3105004026.

Correos electrónicos: carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com – cjulianmontoyac@hotmail.com

El TRECE PUNTO SESENTA Y SIETE PORCIENTO (13.7%) de los derechos del ACTIVO LIQUIDO inventariado corresponde a la señora **MARIA OFELIA ALZATE RAMIREZ**, con la Cédula de Ciudadanía número **No. 21.961.177**, por su derecho herencial propio y los GASTOS DE LA SUCESION INVENTARIADOS, EQUIVALENTE AL CUATRO PUNTO UNO PORCIENTO (4.1%); El TRECE PUNTO SESENTA Y SIETE PORCIENTO (13.7%) de los derechos del ACTIVO LIQUIDO inventariado corresponde a la señora **MARIA AURORA ALZATE RAMIREZ**, con la Cédula de Ciudadanía número **No. 21.961.390**, por su derecho herencial propio; El TRECE PUNTO SESENTA Y SIETE PORCIENTO (13.7%) de los derechos del ACTIVO LIQUIDO inventariado corresponde al señor **JUAN MANUEL ALZATE RAMIREZ**, con la Cédula de Ciudadanía número **No. 3.561.010**, por su derecho herencial propio; El TRECE PUNTO SESENTA Y SIETE PORCIENTO (13.7%) de los derechos del ACTIVO LIQUIDO inventariado corresponde a la señora **MARIA OLIVIA ALZATE RAMIREZ**, con la Cédula de Ciudadanía número **No. 21.958.461**, por su derecho herencial propio; El TRECE PUNTO SESENTA Y SIETE PORCIENTO (13.7%) de los derechos del ACTIVO LIQUIDO inventariado corresponde a la señora **TERESA DE JESUS ALZATE RAMIREZ**, con la Cédula de Ciudadanía número **No. 21.964.734**, por su derecho herencial propio; El TRECE PUNTO SESENTA Y SIETE PORCIENTO (13.7%) de los derechos del ACTIVO LIQUIDO inventariado corresponde a la señora **YADIRA ALZATE GARCIA**, con la Cédula de Ciudadanía número **No. 39.455.878**, por su derecho herencial de su padre, JOSE MARIA ALZATE RAMIREZ ya fallecido; El TRECE PUNTO SESENTA Y SIETE PORCIENTO (13.7%) de los derechos del ACTIVO LIQUIDO inventariado corresponde al señor **SAMUEL DE JESUS ALZATE RAMIREZ**, con la Cédula de Ciudadanía número **No. 15.424.234**, por su derecho herencial propio.

En consecuencia, la liquidación de los derechos herenciales es como sigue:

Valor del bien inventariado		\$ 296.088.800, 00
Partida Uno (13.7%).....	\$ 40.564.165,60.	
Partida Dos (13.7%).....	\$ 40.564.165,60.	
Partida Tres (13.7%).....	\$ 40.564.165,60.	
Partida Cuatro (13.7%).....	\$ 40.564.165,60.	
Partida Cinco (13.7%).....	\$ 40.564.165,60.	
Partida Seis (13.7%).....	\$ 40.564.165,60.	
Partida Siete (13.7%).....	\$ 40.564.165,60.	
Partida Ocho (4.1%).....	\$ 12.270.451,00	
Sumas iguales	\$ 296.088.800, 00	\$ 296.088.800, 00

Carlos Julián Montoya Correa.

Abogado U. de A.

Téls. : 3030403, Celular 3105004026.

Correos electrónicos: carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com – cjulianmontoyac@hotmail.com

DISTRIBUCION DE HIJUELAS.

Esta distribución y adjudicación de hijuelas en esta liquidación de sucesión, teniendo en cuenta los hechos ya referenciados antes, quedará así:

HIJUELA UNO: Para la señora **MARIA OFELIA ALZATE RAMIREZ**, con la Cédula de Ciudadanía **No. No. 21.961.177**;

Para pagársela se les adjudica el **EL TRECE PUNTO SIETE PORCIENTO (13.7%)** del siguiente bien:

BIEN: “**EI OCHENTA POR CIENTO (80%)** en común y proindiviso sobre UN LOTE DE TERRENO con casa de habitación sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de SANTA ANA, jurisdicción de EL CARMEN DE VIBORAL, con una superficie aproximada de (23.385, 08 mts²), y comprendido por los siguientes linderos: “ Por el frente, con la carretera que de EL CARMEN DE VIBORAL conduce a RIONEGRO; Por el COSTADO DERECHO con predio que hoy(sic) vende a LIBARDO PIEDRAHITA; Por la parte de ATRÁS, con predio de JOSE VICENTE JIMENEZ; y por el COSTADO IZQUIERDO, con predio de JOSE LUIS SEPULVEDA.” Inmueble identificado con la MATRICULA **INMOBILIARIA NUMERO 020-163960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia. Código catastral **2010000640003400000000**.

ADQUISICION: El bien inmueble anteriormente determinado, fue adquirido por el causante, JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ, mediante **ADJUDICACION** en la sucesión de sus padres JOSE MARIA ALZATE TEJADA y TERESA RAMIREZ, MEDIANTE sentencia tramitada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de EL CARMEN DE VIBORAL, y protocolizada mediante escritura pública número 328 del 29 de marzo de 1984, de la Notaría Primera (1^a) de Rio negro, Antioquia y **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 020-163960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia. Así como con la **DECLARACION DE RESTO QUE LE QUEDO** después de la venta parcial que hizo el causante a favor del señor LIBARDO DE JESUS PIEDRAHITA HERNANDEZ, mediante escritura número 1098 del 13 de julio de 2.001 y protocolizada en la Notaria Primera de Rio Negro Antioquia y registrada en esta misma matrícula inmobiliaria.

AVALUO: El anterior bien tiene un avalúo, según **CERTIFICADO CATASTARAL** que se adjunta, de **\$ 296.088.800, 00.**; correspondientes al 80% del avalúo total del inmueble que es de \$ 370.111.000, 00.

HIJUELA DOS: Para la señora **MARIA AURORA ALZATE RAMIREZ**, con la Cédula de Ciudadanía número **No. 21.961.390**;

Para pagársela se les adjudica el **EL TRECE PUNTO SIETE PORCIENTO (13.7%)** del siguiente bien:

BIEN: “**EI OCHENTA POR CIENTO (80%)** en común y proindiviso sobre UN LOTE DE TERRENO con casa de habitación sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de

Carlos Julián Montoya Correa.

Abogado U. de A.

Téls. : 3030403, Celular 3105004026.

Correos electrónicos: carlosjulianmontoyacorra@gmail.com – cjulianmontoyac@hotmail.com

SANTA ANA, jurisdicción de EL CARMEN DE VIBORAL, con una superficie aproximada de (23.385, 08 mts²), y comprendido por los siguientes linderos: “ Por el frente, con la carretera que de EL CARMEN DE VIBORAL conduce a RIONEGRO; Por el COSTADO DERECHO con predio que hoy(sic) vende a LIBARDO PIEDRAHITA; Por la parte de ATRÁS, con predio de JOSE VICENTE JIMENEZ; y por el COSTADO IZQUIERDO, con predio de JOSE LUIS SEPULVEDA.” Inmueble identificado con la MATRICULA **INMOBILIARIA NUMERO 020-163960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia. Código catastral **2010000640003400000000**.

ADQUISICION: El bien inmueble anteriormente determinado, fue adquirido por el causante, JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ, mediante ADJUDICACION en la sucesión de sus padres JOSE MARIA ALZATE TEJADA y TERESA RAMIREZ, MEDIANTE sentencia tramitada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de EL CARMEN DE VIBORAL, y protocolizada mediante escritura pública número 328 del 29 de marzo de 1984, de la Notaría Primera (1ª) de Rio negro, Antioquia y **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 020-163960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia. Así como con la DECLARACION DE RESTO QUE LE QUEDO después de la venta parcial que hizo el causante a favor del señor LIBARDO DE JESUS PIEDRAHITA HERNANDEZ, mediante escritura número 1098 del 13 de julio de 2.001 y protocolizada en la Notaria Primera de Rio Negro Antioquia y registrada en esta misma matrícula inmobiliaria.

AVALUO: El anterior bien tiene un avalúo, según **CERTIFICADO CATASTARAL** que se adjunta, de \$ **296.088.800, oo.**; correspondientes al 80% del avalúo total del inmueble que es de \$ 370.111.000, oo.

HIJUELA TRES: Para el señor **JUAN MANUEL ALZATE RAMIREZ**, con la Cédula de Ciudadanía número **No. 3.561.010**

Para pagársela se les adjudica el **EL TRECE PUNTO SIETE PORCIENTO (13.7%)** del siguiente bien:

BIEN: “EI OCHENTA POR CIENTO **(80%)** en común y proindiviso sobre UN LOTE DE TERRENO con casa de habitación sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de SANTA ANA, jurisdicción de EL CARMEN DE VIBORAL, con una superficie aproximada de (23.385, 08 mts²), y comprendido por los siguientes linderos: “ Por el frente, con la carretera que de EL CARMEN DE VIBORAL conduce a RIONEGRO; Por el COSTADO DERECHO con predio que hoy(sic) vende a LIBARDO PIEDRAHITA; Por la parte de ATRÁS, con predio de JOSE VICENTE JIMENEZ; y por el COSTADO IZQUIERDO, con predio de JOSE LUIS SEPULVEDA.” Inmueble identificado con la MATRICULA **INMOBILIARIA NUMERO 020-163960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia. Código catastral **2010000640003400000000**.

Carlos Julián Montoya Correa.

Abogado U. de A.

Tels. : 3030403, Celular 3105004026.

Correos electrónicos: carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com – cjulianmontoyac@hotmail.com

ADQUISICION: El bien inmueble anteriormente determinado, fue adquirido por el causante, JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ, mediante ADJUDICACION en la sucesión de sus padres JOSE MARIA ALZATE TEJADA y TERESA RAMIREZ, MEDIANTE sentencia tramitada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de EL CARMEN DE VIBORAL, y protocolizada mediante escritura pública número 328 del 29 de marzo de 1984, de la Notaría Primera (1ª) de Rio negro, Antioquia y **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 020-163960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia. Así como con la DECLARACION DE RESTO QUE LE QUEDO después de la venta parcial que hizo el causante a favor del señor LIBARDO DE JESUS PIEDRAHITA HERNANDEZ, mediante escritura número 1098 del 13 de julio de 2.001 y protocolizada en la Notaria Primera de Rio Negro Antioquia y registrada en esta misma matrícula inmobiliaria.

AVALUO: El anterior bien tiene un avalúo, según **CERTIFICADO CATASTARAL** que se adjunta, de \$ **296.088.800, 00.**; correspondientes al 80% del avalúo total del inmueble que es de \$ 370.111.000, 00.

HIJUELA CUATRO: Para la señora **MARIA OLIVIA ALZATE RAMIREZ**, con la Cédula de Ciudadanía número **No. 21.958.461**;

Para pagársela se les adjudica el **EL TRECE PUNTO SIETE PORCIENTO (13.7%)** del siguiente bien:

BIEN: “**EL OCHENTA POR CIENTO (80%)** en común y proindiviso sobre UN LOTE DE TERRENO con casa de habitación sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de SANTA ANA, jurisdicción de EL CARMEN DE VIBORAL, con una superficie aproximada de (23.385, 08 mts²), y comprendido por los siguientes linderos: “ Por el frente, con la carretera que de EL CARMEN DE VIBORAL conduce a RIONEGRO; Por el COSTADO DERECHO con predio que hoy(sic) vende a LIBARDO PÌEDRAHITA; Por la parte de ATRÁS, con predio de JOSE VICENTE JIMENEZ; y por el COSTADO IZQUIERDO, con predio de JOSE LUIS SEPULVEDA.” Inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 020-163960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia. Código catastral **2010000640003400000000**.

ADQUISICION: El bien inmueble anteriormente determinado, fue adquirido por el causante, JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ, mediante ADJUDICACION en la sucesión de sus padres JOSE MARIA ALZATE TEJADA y TERESA RAMIREZ, MEDIANTE sentencia tramitada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de EL CARMEN DE VIBORAL, y protocolizada mediante escritura pública número 328 del 29 de marzo de 1984, de la Notaría Primera (1ª) de Rio negro, Antioquia y **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 020-163960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia. Así como con la DECLARACION DE RESTO QUE LE QUEDO después de la venta parcial que hizo el causante a favor del señor LIBARDO DE JESUS

Carlos Julián Montoya Correa.

Abogado U. de A.

Tels. : 3030403, Celular 3105004026.

Correos electrónicos: carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com – cjulianmontoyac@hotmail.com

PIEDRAHITA HERNANDEZ, mediante escritura número 1098 del 13 de julio de 2.001 y protocolizada en la Notaria Primera de Rio Negro Antioquia y registrada en esta misma matrícula inmobiliaria.

AVALUO: El anterior bien tiene un avalúo, según **CERTIFICADO CATASTARAL** que se adjunta, de \$ **296.088.800, oo.**; correspondientes al 80% del avalúo total del inmueble que es de \$ 370.111.000, oo.

HIJUELA CINCO: Para la señora **TERESA DE JESUS ALZATE RAMIREZ**, con la Cédula de Ciudadanía número **No. 21.964.734**;

Para pagársela se les adjudica el **EL TRECE PUNTO SIETE PORCIENTO (13.7%)** del siguiente bien:

BIEN: “**EL OCHENTA POR CIENTO (80%)** en común y proindiviso sobre UN LOTE DE TERRENO con casa de habitación sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de SANTA ANA, jurisdicción de EL CARMEN DE VIBORAL, con una superficie aproximada de (23.385, 08 mts²), y comprendido por los siguientes linderos: “ Por el frente, con la carretera que de EL CARMEN DE VIBORAL conduce a RIONEGRO; Por el COSTADO DERECHO con predio que hoy(sic) vende a LIBARDO PIEDRAHITA; Por la parte de ATRÁS, con predio de JOSE VICENTE JIMENEZ; y por el COSTADO IZQUIERDO, con predio de JOSE LUIS SEPULVEDA.” Inmueble identificado con la MATRICULA **INMOBILIARIA NUMERO 020-163960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia. Código catastral **2010000640003400000000**.

ADQUISICION: El bien inmueble anteriormente determinado, fue adquirido por el causante, JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ, mediante **ADJUDICACION** en la sucesión de sus padres JOSE MARIA ALZATE TEJADA y TERESA RAMIREZ, MEDIANTE sentencia tramitada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de EL CARMEN DE VIBORAL, y protocolizada mediante escritura pública número 328 del 29 de marzo de 1984, de la Notaría Primera (1ª) de Rio negro, Antioquia y **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 020-163960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia. Así como con la **DECLARACION DE RESTO QUE LE QUEDO** después de la venta parcial que hizo el causante a favor del señor LIBARDO DE JESUS PIEDRAHITA HERNANDEZ, mediante escritura número 1098 del 13 de julio de 2.001 y protocolizada en la Notaria Primera de Rio Negro Antioquia y registrada en esta misma matrícula inmobiliaria.

AVALUO: El anterior bien tiene un avalúo, según **CERTIFICADO CATASTARAL** que se adjunta, de \$ **296.088.800, oo.**; correspondientes al 80% del avalúo total del inmueble que es de \$ 370.111.000, oo.

Carlos Julián Montoya Correa.

Abogado U. de A.

Tels. : 3030403, Celular 3105004026.

Correos electrónicos: carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com – cjulianmontoyac@hotmail.com

HIJUELA SEIS: Para la señora **YADIRA ALZATE GARCIA**, con la Cédula de Ciudadanía número **No. 39.455.878**; por el derecho de su padre JOSE MARIA ALZATE RAMIREZ fallecido.

Para pagársela se les adjudica el EI TRECE PUNTO SIETE PORCIENTO (**13.7%**) del siguiente bien:

BIEN: “EI OCHENTA POR CIENTO (**80%**) en común y proindiviso sobre UN LOTE DE TERRENO con casa de habitación sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de SANTA ANA, jurisdicción de EL CARMEN DE VIBORAL, con una superficie aproximada de (23.385, 08 mts²), y comprendido por los siguientes linderos: “ Por el frente, con la carretera que de EL CARMEN DE VIBORAL conduce a RIONEGRO; Por el COSTADO DERECHO con predio que hoy(sic) vende a LIBARDO PIEDRAHITA; Por la parte de ATRÁS, con predio de JOSE VICENTE JIMENEZ; y por el COSTADO IZQUIERDO, con predio de JOSE LUIS SEPULVEDA.” Inmueble identificado con la MATRICULA **INMOBILIARIA NUMERO 020-163960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia. Código catastral **2010000640003400000000**.

ADQUISICION: El bien inmueble anteriormente determinado, fue adquirido por el causante, JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ, mediante ADJUDICACION en la sucesión de sus padres JOSE MARIA ALZATE TEJADA y TERESA RAMIREZ, MEDIANTE sentencia tramitada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de EL CARMEN DE VIBORAL, y protocolizada mediante escritura pública número 328 del 29 de marzo de 1984, de la Notaría Primera (1^a) de Rio negro, Antioquia y **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 020-163960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia. Así como con la DECLARACION DE RESTO QUE LE QUEDO después de la venta parcial que hizo el causante a favor del señor LIBARDO DE JESUS PIEDRAHITA HERNANDEZ, mediante escritura número 1098 del 13 de julio de 2.001 y protocolizada en la Notaria Primera de Rio Negro Antioquia y registrada en esta misma matrícula inmobiliaria.

AVALUO: El anterior bien tiene un avalúo, según **CERTIFICADO CATASTARAL** que se adjunta, de \$ **296.088.800, 00.**; correspondientes al 80% del avalúo total del inmueble que es de \$ 370.111.000, 00.

HIJUELA SIETE: Para el señor **SAMUEL DE JESUS ALZATE RAMIREZ**, con la Cédula de Ciudadanía número **No. 15.424.234**

Para pagársela se les adjudica el EI TRECE PUNTO SIETE PORCIENTO (**13.7%**) del siguiente bien:

BIEN: “EI OCHENTA POR CIENTO (**80%**) en común y proindiviso sobre UN LOTE DE TERRENO con casa de habitación sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de SANTA ANA, jurisdicción de EL CARMEN DE VIBORAL, con una superficie aproximada de (23.385, 08 mts²), y comprendido por los siguientes linderos: “ Por el frente, con la carretera que de EL CARMEN DE VIBORAL conduce a RIONEGRO; Por el COSTADO DERECHO con predio que

Carlos Julián Montoya Correa.

Abogado U. de A.

Téls. : 3030403, Celular 3105004026.

Correos electrónicos: carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com – cjulianmontoyac@hotmail.com

hoy(sic) vende a LIBARDO PIEDRAHITA; Por la parte de ATRÁS, con predio de JOSE VICENTE JIMENEZ; y por el COSTADO IZQUIERDO, con predio de JOSE LUIS SEPULVEDA.” Inmueble identificado con la MATRICULA **INMOBILIARIA NUMERO 020-163960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia. Código catastral **2010000640003400000000**.

ADQUISICION: El bien inmueble anteriormente determinado, fue adquirido por el causante, JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ, mediante ADJUDICACION en la sucesión de sus padres JOSE MARIA ALZATE TEJADA y TERESA RAMIREZ, MEDIANTE sentencia tramitada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de EL CARMEN DE VIBORAL, y protocolizada mediante escritura pública número 328 del 29 de marzo de 1984, de la Notaría Primera (1ª) de Rio negro, Antioquia y **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 020-163960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia. Así como con la DECLARACION DE RESTO QUE LE QUEDO después de la venta parcial que hizo el causante a favor del señor LIBARDO DE JESUS PIEDRAHITA HERNANDEZ, mediante escritura número 1098 del 13 de julio de 2.001 y protocolizada en la Notaria Primera de Rio Negro Antioquia y registrada en esta misma matrícula inmobiliaria.

AVALUO: El anterior bien tiene un avalúo, según **CERTIFICADO CATASTARAL** que se adjunta, de **\$ 296.088.800, 00.**; correspondientes al 80% del avalúo total del inmueble que es de \$ 370.111.000, 00.

HIJUELA OCHO DE GASTOS: Para la señora **MARIA OFELIA ALZATE RAMIREZ**, con la Cédula de Ciudadanía **No. No. 21.961.177**; heredera que pago los gastos relacionados en lo diligencio de inventarios y avalúos y aprobados por el Juzgado. Gastos que corresponden o lo sumo de (\$12,270.451=).

Para pagársela se les adjudica el CUATRO PUNTO UNO PORCIENTO (**4.1%**) del siguiente bien:

BIEN: “EI OCHENTA POR CIENTO (**80%**) en común y proindiviso sobre UN LOTE DE TERRENO con casa de habitación sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de SANTA ANA, jurisdicción de EL CARMEN DE VIBORAL, con una superficie aproximada de (23.385, 08 mts²), y comprendido por los siguientes linderos: “ Por el frente, con la carretera que de EL CARMEN DE VIBORAL conduce a RIONEGRO; Por el COSTADO DERECHO con predio que hoy(sic) vende a LIBARDO PIEDRAHITA; Por la parte de ATRÁS, con predio de JOSE VICENTE JIMENEZ; y por el COSTADO IZQUIERDO, con predio de JOSE LUIS SEPULVEDA.” Inmueble identificado con la MATRICULA **INMOBILIARIA NUMERO 020-163960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia. Código catastral **2010000640003400000000**.

Carlos Julián Montoya Correa.

Abogado U. de A.

Tels. : 3030403, Celular 3105004026.

Correos electrónicos: carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com – cjulianmontoyac@hotmail.com

ADQUISICION: El bien inmueble anteriormente determinado, fue adquirido por el causante, JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ, mediante ADJUDICACION en la sucesión de sus padres JOSE MARIA ALZATE TEJADA y TERESA RAMIREZ, MEDIANTE sentencia tramitada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de EL CARMEN DE VIBORAL, y protocolizada mediante escritura pública número 328 del 29 de marzo de 1984, de la Notaría Primera (1ª) de Rio negro, Antioquia y **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 020-163960** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rio negro Antioquia. Así como con la DECLARACION DE RESTO QUE LE QUEDO después de la venta parcial que hizo el causante a favor del señor LIBARDO DE JESUS PIEDRAHITA HERNANDEZ, mediante escritura número 1098 del 13 de julio de 2.001 y protocolizada en la Notaria Primera de Rio Negro Antioquia y registrada en esta misma matrícula inmobiliaria.

AVALUO: El anterior bien tiene un avalúo, según **CERTIFICADO CATASTARAL** que se adjunta, de \$ **296.088.800, 00.**; correspondientes al 80% del avalúo total del inmueble que es de \$ 370.111.000, 00.

Del señor Juez, atentamente;

CARLOS JULIAN MONTOYA CORREA.

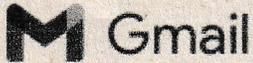
T. P. Nro. 72.588 del C. S. de la J.

c.c. Nro. 15. 256.012 de Caldas, Ant.

Correo Electrónico: carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com

Celular/whatsapp: 3105004026

①



CARLOS JULIAN MONTOYA CORREA <carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com>

PODER PARA SUCESIÓN JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ

Maria Ofelia Alzate Ramirez <1234moar@gmail.com>
Para: carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com

1 de agosto de 2022, 11:57

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.

E. S. D.

Ref. : SUCESION INTESTADA.

Cte. : JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ
Idos.: MARIA OFELIA ALZATE RAMIREZ Y OTROS.
Rdo. : 05615 31 84 001 2018 00253 00.
Ato. : ACLARACION Y CORRECCION SENTENCIA.

MARIA OFELIA RAMIREZ ALZATE, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía cuyo número figura al pie de mi firma, correo electrónico 1234moar@gmail.com; manifiesto que doy PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS JULIAN MONTOYA CORREA, quién es abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional Nro. 72.588 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía Nro. 15.256.012 de Caldas, Antioquia, mayor de edad y y quien recibirá notificaciones personales en la dirección electrónica carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com, que es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados; para que, ante su despacho, ACLARE Y CORRIJA Providencia Sentencia No. 176 del pasado 27 de septiembre de 2021, mediante la cual se aprueba el TRABAJO DE PARTICION EN L SUCESION D ELA REFERENCIA.

El apoderado que constituyo queda facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir y en general todas las inherentes a este mandato.
Del señor Juez, atentamente,

MARIA OFELIA ALZATE RAMIREZ
c.c. N°. 21.961.177.

Acepto el poder:

CARLOS JULIAN MONTOYA CORREA.
T. P. Nro. 72.588 del C. S. de la J.
c.c. Nro. 15. 256.012 de Caldas, Ant.
Correo Electrónico: carlosjulianmontoyacorrea@gmail.com
Celular/whatsapp: 3105004026

 Cédula Ofelia.pdf
143K

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION PERSONAL
 21.961.177

ALZATE RAMIREZ

PRENOMINA
 MARIA OFELIA




REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO 11-ENE-1947

CIUDADANIA RIONEGRO (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

21.961.177

ESTATURA 1.60 O.S. RH O+

ALZATE RAMIREZ

11-FEB-1968 RIONEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO MARIA OFELIA





A-0100150-00159584-F-0021961177-20190619

PODER PARA SU

Maria Ofelia Alzate Ramirez

Para: constitucionales

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO R

RIONEGRO, ANTIOQUIA

2

Rel: SUO

Cie

loc

Rub

Alc

MARIA OFELIA

ciudadania cedula numero

ESPECIAL AMPLIO Y SI

tarjeta profesional No. 7

Antioquia, mayor de edad

constitucionales y con

su despacho, AGUIRE

cual se agacha el TRAB

El suscrito

general todas las interes

Del señor juez, election

MARIA OFELIA

c.c. No. 21

Aceto el poder

CARLOS JULIO

T. S. No. 72.538 del C

c.c. No. 15.258.012

Consejo Electoral

Calcuta, Antioquia, 21/02/11

Cedula Ofelia.pdf

1234



El documento SENTENCIA No. 176 del 27-09-2021 de JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-517 vinculado a la matricula inmobiliaria : 020-163960

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

***** ASPECTO GENERALES *****

EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL AREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ART.8, PARAGRAFO 1 DEL ART 16, ART. 29 Y ART. 49 DE LA LEY 1579 DE 2012 , INSTRUCCION ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01-11 DE 2010 SNR-IGAC, RESOLUCION CONJUNTA NUMERO SNR 1732 -IGAC 221 DE FEBRERO 21 DE 2018 , RESOLUCION CONJUNTA NUMERO SNR 5204-IGAC 479 DE ABRIL 23 DE 2019 Y DECRETO 148 DE 2020).

QUIEN TRANSFIERE NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO (ARTS. 669 Y 740 C.C., LITERAL "F" DEL ART. 3 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SE/OR USUARIO: DEBE TENER EN CUENTA QUE EL CAUSANTE NO ES EL PROPIETARIO DEL 100% DEL DERECHO DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDE ADJUDICAR, POR LO TANTO LA PARTICION SE DEBE HACER SOBRE EL PORCENTAJE DEL CUAL ES PROPIETARIO.

- LOS LINDEROS QUE CITA NO CORRESPONDEN A LOS LINDEROS ACTUALIZADOS DESPUES DE DECLARAR LA PARTE RESTANTE POR LO QUE SE DEBEN ADECUAR.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RIONEGRO, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

4



Claudia Castrillón

CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ

05 MAY 2022

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Samuel Alzate R., QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. 1.5.424.234.

[Handwritten signature]

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

X *[Handwritten signature]*

EL NOTIFICADO

El documento SENTENCIA No. 176 del 27-09-2021 de JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA Radicacion : 2022-517

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

5

13

AA 4026473

1.098



ESCRITURA PUBLICA NUMERO : MIL NOVENTA Y

OCHO - - - - - (1.098) - - - - -

VENTA \$2.400.000.00

DE: JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ

Y TERESA DE JESUS ALZATE RAMIREZ

A: LIBARDO DE JESUS PIEDRAHITA H.

Bibiana.

En el Municipio de Rionegro, Cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los TRECE (13) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO (2001)

ante mí, LIGIA ESTHER SANTA, Notaria Primera Encargada de este Circulo, compareció(eron) JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.561.443, de estado civil soltero, vecino de Rionegro; quien en el presente acto obra en nombre propio y en nombre y representación de TERESA DE JESUS ALZATE RAMIREZ, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.964.734, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, según Poder Especial, amplio y suficiente, cuya copia se anexa al protocolo del presente instrumento y MANIFESTO:

PRIMERO: Que transfiere(n) a título de venta en favor de LIBARDO DE JESUS PIEDRAHITA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.385.828, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en Rionegro; el derecho de dominio y la posesión que el(los) exponente(s) tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno, sus mejoras y anexidades situado en el paraje SANTA ANA en jurisdicción

En la fecha se dieron copias (3)

6



a Rionegro; por el costado derecho con predio de Jorge Londoño; por la parte de atrás con predio de Jose Vicente Jimenez; y por el costado izquierdo con predio que le queda a los vendedores."-----

SEGUNDO: Adquirió(eron) el vendedor(es) este inmueble en mayor extensión por adjudicación en la Sucesión de JESUS MARIA ALIATE Y TERESA RAMIREZ, tramitada ante el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, y protocolizada mediante escritura pública número 328 del 29 de marzo de 1984, registrada bajo el folio de matrícula número 018-20057 Hijuela numero 3.-----

TERCERO: Que no tiene(n) vendido ni enajenado a ninguna otra persona este inmueble y se encuentra libre de toda clase de gravámenes tales como: censo, hipoteca, embargo judicial, registro por demanda civil, y condiciones resolutorias. Además bajo la gravedad del juramento declara(n) que el inmueble que venden no está afectado a Vivienda Familiar.-----

CUARTO: Que el precio de esta venta es la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.400.000.00), suma de dinero que declara(n) el vendedor(es) tener recibidos de contado y en dinero efectivo de manos de su comprador(es) a entera satisfacción.-----

QUINTO: Que desde esta misma fecha le hace(n) a su(s) comprador(es) entrega real y material del inmueble vendido con todas sus mejoras y anexidades consiguientes, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores quedando

y da(n)
adquiere
Manifiesta
una vez
el siglo
de ha
paraj
CARME
(23.
lin
Car
de
pc
y
f

7

59

AA 4026472



PRESENTE(S) EL(S) COMPRADOR(ES), ya
 identificado(s) MANIFESTO(ARON):
 Que acepta(n) la presente escritura
 en todas sus partes, las
 declaraciones en ella contenidas en
 especial la venta que se le(s) hace

y da(n) por recibido a satisfacción lo que por ella
 adquiere(n)

DECLARACION LINDEROS DEL RESTO.

Manifiesta el señor JOAQUIN EMILIO ALIATE RAMIREZ, que
 una vez descontada la anterior venta parcial, les queda
 el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno, con casa
 de habitación, sus mejoras y anexidades, situado en el
 paraje de SANTA ANA, en jurisdicción del Municipio de EL
 CARMEN DE VIBORAL, con una superficie aproximada de
 (23.385.08M2), y comprendido por los siguientes
 linderos: "Por el frente, con la carretera que de El
 Carmen de Viboral conduce a Rionegro; por el costado
 derecho con predio que hoy venden a Libardo Piedrahita;
 por la parte de atrás con predio de Jose Vicente Jimenez
 y por el costado izquierdo con predio de Jose Luis
 Sepúlveda."

Los comparecientes leyeron personalmente el presente
 instrumento, lo aprobaron y en constancia firman.

Se advirtió el registro oportuno dentro del término legal
 para ello. Se extendió en las hojas de papel notarial
 números AA -4026473/472.

PARAGRAFO TANTO EL INMUEBLE VENDIDO COMO EL QUE LES QUEDA

A LOS VENEDORES SERAN DESTINADOS SEGUN LO ORDENADO POR

8

DICIEMBRE 27 DE 2000. -----

RETENCION EN LA FUENTE \$24.000.00 LEY 55 DE 1985. ---

IVA \$4.272.00 -----

ANEXOS: Faz y salvo municipal Numero 581681/62 expedidos en el Carmen de Viboral el 12 y 7 de Julio de 2001, validos por 30 dias, por concepto del impuesto predial y valorizaci6n. -----

PREDIO #064-034 AVALUO \$29.781.954.00 VENTA PARCIAL.

Joaquin Emilio Alzate
JOAQUIN EMILIO ALZATE RAMIREZ



C.C.#3.561.443

Libardo de Jesus Piedrahita
LIBARDO DE JESUS PIEDRAHITA HERNANDEZ



C.C.#3.385.828

REPUBLICA DE COLOMBIA
LIGIA ESTHER SANTA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA



UPERINTENDI
Y REC

FORMATO DE

REGISTRACION D
PREDIO

URBANO

NRO. ESCRIT

1.

NATURALEZA

E S P E C

01

PERSONA

JOAQUIN

TERESA

LIBARDO

9



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220811257663338859

Nro Matrícula: 020-163960

Pagina 1 TURNO: 2022-52758

Impreso el 11 de Agosto de 2022 a las 10:51:05 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CARMEN DE VIBORAL VEREDA: OJO DE AGUJA

FECHA APERTURA: 04-11-1983 RADICACIÓN: 4596 CON: SENTENCIA DE: 13-09-1983

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: POR UN COSTADO CON LA CARRETERA HACIA CRISTO REY, QUE VA AL CARMEN, SE SIGUE LINDANDO CON VICENTE VALENCIA POR EL FILO ABAJO HASTA LLEGAR A LA CHAMBA, Y POR ESTA ABAJO LINDERO CON EL MISMO, A UN ZANJON QUE LLEVA AGUA, Y POR ESTE ZANJON ARRIBA A UN MOJON QUE SE PUSO EN EL CENTRO, Y POR ESTE A VOLVER A LA CARRETERA PRIMER LINDERO. SUPERFICIE 3 HTS.(NOTA: CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: 280 T. 9.) LINDEROS DEL RESTO SEGUN ANOTACION 03, MEDIANTE ESCRITURA NRO 1885 DE 21-10-1999 DE LA NOTARIA DE RIONEGRO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-12-1942 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 409 del 20-12-1942 NOTARIA UNICA de CARMEN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS JOSE J.

A: ALZATE JOSE MARIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-10-1983 Radicación: 4596

Doc: SENTENCIA SN del 13-09-1983 JUZG. PROM. MPAL. de CARMEN

VALOR ACTO: \$16,669.96

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION HIJUELA 3.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE TEJADA JOSE MARIA

DE: RAMIREZ TERESA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220811257663338859

Nro Matrícula: 020-163960

Pagina 2 TURNO: 2022-52758

Impreso el 11 de Agosto de 2022 a las 10:51:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ALZATE RAMIREZ JOAQUIN EMILIO CC# 3561443 X
A: ALZATE RAMIREZ TERESA DE JESUS CC# 21964734 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-11-1999 Radicación: 1999-7160

Doc: ESCRITURA 1885 del 21-10-1999 NOTARIA 1A de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$14,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE RAMIREZ JOAQUIN EMILIO CC# 3561443
DE: ALZATE RAMIREZ TERESA DE JESUS CC# 21964734
A: JIMENEZ GARZON JOSE VICENTE CC# 79204770 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-07-2001 Radicación: 2001-3354

Doc: ESCRITURA 1098 del 13-07-2001 NOTARIA 1A de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$2,400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL [MODO DE ADQUISICION]

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE RAMIREZ JOAQUIN EMILIO CC# 3561443
DE: ALZATE RAMIREZ TERESA DE JESUS CC# 21964734
A: PIEDRAHITA HERNANDEZ LIBARDO DE JESUS CC# 3385828 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-07-2001 Radicación: 2001-3354

Doc: ESCRITURA 1098 del 13-07-2001 NOTARIA 1A de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS DECLARACION PARTE RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALZATE RAMIREZ JOAQUIN EMILIO CC# 3561443 X
A: ALZATE RAMIREZ TERESA DE JESUS CC# 21964734 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 177424LOTE

4 -> 178210LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

11

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220811257663338859

Nro Matrícula: 020-163960

Pagina 3 TURNO: 2022-52758

Impreso el 11 de Agosto de 2022 a las 10:51:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

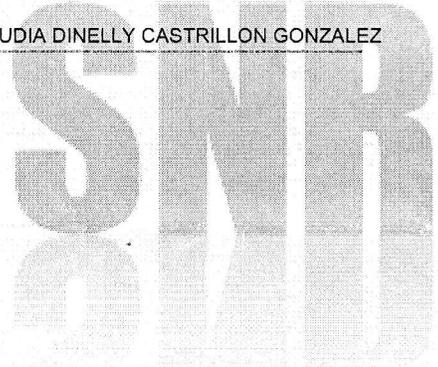
TURNO: 2022-52758

FECHA: 11-08-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Claudia Castrillón

El Registrador: CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



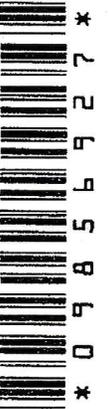
TOMO: 62

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09856927



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	B	Y	V
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - ANTIOQUIA - RIONEGRO NOTARIA 1 RIONEGRO * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos										
ALZATE RAMIREZ JOSE MARIA * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)				
CC No. 15421586 * * * * *						MASCULINO * * * * *				

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - ANTIOQUIA - RIONEGRO * * * * *														
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	1	Mes	D	I	C	Día	2	1	05:00	730096255	* * * * *
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia								
* * * * *						Año								
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización Judicial		Certificado Médico		X		OSCAR ADRIAN GARCIA GONZALEZ - MEDICO REG. 5068707 * * * * *								

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos										
OSORIO PAVAS CARLOS JULIO * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
CC No. 15354983 * * * * *						Carlos Osorio				

Primer testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				



Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	2	1	Mes	D	I	C	Día	2	2	BEATRIZ HELENA BENDON OSPINA		

ESPACIO PARA NOTAS										
OTRO: MUERTE NATURAL.; 22/12/2021										

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR CENSOELECTORES - PLANAS E IMPRESORES S.A. - NIT 900.712.447 - TEL. 430.1115



14

ENEÑO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
84 04 08	01730

8217730 b

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA ONCE	MEDELLIN	7501

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
ALZATE	GARCIA	YADIRA
9 Masculino o Femenino	10 FECHA DE NACIMIENTO	11 Día / 12 Mes / 13 Año
FEMENINO	8 ABRIL	1.984
14 País	15 Departamento, Inv. o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora	
LEON TRECE	12.50M	
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
CERTIFICADO MEDICO	JAIME VIEIRA	867
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad actual
GARCIA BETANCUR	MARINA DEL SOCORRO	
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
C.C.#39.431.914 RIONEGRO	COLOMBIANA	HOGAR
28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad actual
ALZATE RAMIREZ	JOSE MARIA	
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
C.C.#15.421.586 RIONEGRO	COLOMBIANO	VENDEDOR

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C.#15.421.586 RIONEGRO	<i>[Firma]</i>
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
CALLE 42 #76-48 TEL 271-3304	JOSE MARIA ALZATE R.
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Mes	47 Año
MAYO	1.984

NOTARIA ONCE DEL COLEGIO DE MEDELLIN

Bernardo Rojas

NOTARIO ONCE

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del notario ante quien se hace el registro
Forma DANL IP10 - 0 VII/77

15

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968 reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo.

59

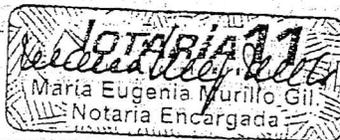
Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el

61 NOTAS La Notaria Primera (1) de Rionegro autorizo el matrimonio civil de Yadiara Alzate Garza y Edison Gonzalez Suarez, mediante escritura Pública N° 1881 del 02 de Julio de 2016, matrimonio registrado con el Indicativo Serial N° 6777365 de esa Notaria

11 JUL 2016



NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

LA SUSCRITA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE MEDELLIN CERTIFICA:

ESTA COPIA ES TOMADA DEL ORIGINAL DEL LIBRO DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO QUE REPOSA EN LA NOTARIA Y BAJO EL INDICATIVO SERIAL No. 8217730 CONFORMIDAD CON LOS ART. 110 Y 115 DEL DCTO 1260 DE 1.970 ARTICULO 21 LEY DEL DCTO 1260 DE 1.970 ARTICULO 962 DE 2005, LE DA VALIDEZ INDEFINIDA. ES PRUEBA EL ESTADO CIVIL SE

EXPIDE PARA: EFECTOS CIVILES

SOLICITADO POR: EL INTERESADO.

MEDELLIN, 28 DE DICIEMBRE DE 2021

MONICA ALEJANDRA MEJIA MEJIA (E) NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

